



F-GC-29  
Versión 4  
Junio de 2020

EMPOCALDAS S.A.E.S.P  
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA

# CONTRATO Y AÑO	0156/2020 ✓	Acta N°	1 ✓	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	12.000.000 ✓
				2. VALOR ADICION (+)	
CONTRATISTA	GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE			3. VALOR TOTAL (1+2)	12.000.000 ✓
NIT O CC:	10.215.729			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	0
CDP (#, rubro y fecha)	00436, RUBRO APROPIACIÓN 21010203 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 ✓			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	6.000.000 ✓
RP (#, rubro y fecha)	R.P. # 00472 RUBRO APROPIACIÓN 21010203 DEL 20 DE MAYO DE 2020 ✓			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	6.000.000 ✓

OBJETO DEL CONTRATO: ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO EN EL PROCESO DE ELABORACION DE LA DECLARACION DE RENTA, CONCILIACION FISCAL Y MEDIOS MAGNETICOS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL 2019

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO
------------------	---------	----------------------------------

DOCUMENTO VERIFICADOS		✓	# FOLIOS
1- Acta original		X	
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		X	
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).		X	
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X	
5- Pagos SENA y ICBF.			N/A
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)			N/A
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).			N/A
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X	

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Laura Cardona Patiño

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

Laura Cardona P.

FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERIA		✓
Copia del acta		X
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).		N/A
Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		X
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos _____ (firma de recibido)		N/A
Copia del registro presupuestal		X

Fecha de presentación

15/07/2020 /

DATOS DEL SUPERVISOR		
ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO	JEFE SECCION CONTABILIDAD	
NOMBRE	CARGO	

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
05989632398	AHORROS	BANCOLOMBIA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO

**ACTA DE PAGO N° 01**

CONTRATO: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° 0156/20  
OBJETO: ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO EN EL PROCESO DE ELABORACION DE LA DECLARACION DE RENTA, CONCILIACION FISCAL Y MEDIOS MAGNETICOS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL 2019  
CONTRATISTA: GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE  
VALOR ACTA: \$6'000.000.00

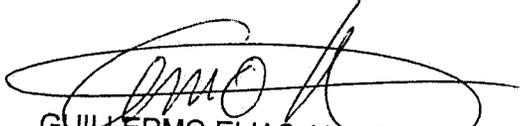
En el municipio de Manizales, a los 15 días del mes de julio de 2020 se reunieron: ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO, Jefe Sección Contabilidad de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el señor GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE, con el fin de dar trámite al primer pago del correspondiente contrato en mención del mes de mayo de 2020

VALOR CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO PARCIAL DEL CONTRATO N° 0156/20 por \$6'000.000.00

RELACION DE PAGOS	
VALOR CONTRATO	\$12'000.000
ACTA N° 001	\$ 6'000.000
VALOR EJECUTADO	\$ 6'000.000
POR LIBERAR	\$ 6'000.000

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por quienes intervienen en ella.

  
ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO  
Jefe Sección Contabilidad  
Supervisor del contrato

  
GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE  
Contratista

C. 10.215.729 cl Ag.



LA CONTADORA PUBLICA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE  
CALDAS - **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** - EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL  
CONTRATO N° 0156 DE 2020

**CERTIFICA QUE:**

Revisados los documentos del contratista GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 10.215.729, manifiesto que el contratista cumplió con las obligaciones estipuladas en la cláusula segunda del contrato 0156/2020.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de Julio de 2020



ESTEFANIA LONDONO OSORIO  
JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD

F-GF-02  
Versión 2  
Enero de 2010

EMPOCALDAS S.A E.S.P  
GESTION FINANCIERA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

NIT. 890.803.239.9

CENTRO DE COSTOS

CODIGO DEL PROCEDIMIENTO

No.

REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR

OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566

FACTURA PARA REGIMEN SIMPLIFICADO

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA

(LEY 788/2002, ART. 37 DECRETO 522/2003, ART 3)

CIUDAD Y FECHA:

MANIZALES, 15 DE JULIO DE 2020

NOMBRES Y APELLIDOS:

GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE

CEDULA O NIT:

10.215.729

DIRECCION:

Calle 62 N° 23-61 Torre Plaza 62 ofc. 1003

TEL: 312-8312789

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

POR CONCEPTO DE: ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO EN EL PROCESO DE ELABORACION DE LA  
DECLARACION DE RENTA, CONCILIACION FISCAL Y MEDIOS MAGNETICOS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA

FISCAL 2019

SUBTOTAL:

6.000.000

RETENCION RENTA:

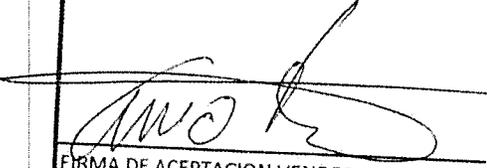
\$

IVA ASUMIDO ( ):

\$

TOTAL A PAGAR:

6.000.000

  
FIRMA DE ACEPTACION VENDEDOR

CC. 10215729

**Manizales, 7 de julio de 2020.**

**DOCTOR**

**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**

**GERENTE**

**EMPOCALDAS. S.A. E.S.P.**

**REF: SOLICITUD DE PAGO DEL 50% DE LOS HONORARIOS CAUSADOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 0156 DE MAYO 19 DE 2020, SUSCRITO CON ESA ENTIDAD.**

**Cordial saludo Doctor Wilder.**

Por medio de la presente, solicito a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda, se me cancele en calidad de abono a honorarios causados, un 50% del valor total, correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios No. 0156 del 19 de mayo. El 50% que solicito me sean cancelados asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000).

Es conveniente anotar que toda la información relacionada en el anexo de actividades ejecutada, puede ser verificada en los correos enviados a la Doctora Estefanía en calidad de jefe del Depto de Contabilidad de Empocaldas.

Para tal efecto, me permito anexar a la presente los siguientes documentos:

1. Relación de actividades ejecutadas en desarrollo del contrato entre el período mayo 22, fecha de inicio del contrato, y el 30 de junio de 2020, fecha de corte del primer informe de actividades desarrolladas.
2. Copia de las planillas correspondiente al pago de aportes al sistema de salud por los meses de mayo y junio, sobre una base del 40% de los honorarios mensualizados por dichos meses. (12.5% sobre una base del 40% de \$ 3.000.000 por los meses de mayo y junio de 2020), en calidad de independiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 de la ley 1955 de 2016.
3. Constancia de pensionado.
4. Concepto Dian No. 279 de marzo 6 de 2018 emitido por la Dian, con el que se le dio respuesta a la Dra. Estefanía Londoño, respecto a consulta sobre depreciación de activos fijos.
5. Concepto Dian No. 079171 de octubre 11 de 2011, con el se dio respuesta a la Dra. Estefanía sobre consulta sobre el tratamiento de los viáticos pagados a los trabajadores oficiales.
6. Resultado de la primera revisión de Formatos de información exógena, de fecha mayo 23 de 2020.
7. Concepto enviado a la Dra. Estefanía, a través del cual se dio respuesta sobre consulta relacionada con el sistema de facturación actual de la Empresa, el cual genera diferencia entre los valores que se deben llevar a las declaraciones de IVA, y de autorretención en Renta y el valor causado por ingresos.  
El concepto figura con fecha de julio 1° de 2020, pero el mismo fue enviado a la Dra. Estefanía el día 30 de junio a las 8 y 43 pm.
8. Copia del cuadro en Excel de nómina parametrizado por solicitud de la Dra. Estefanía, el cual se envió oportunamente ante solicitud.
9. Resultado de la segunda revisión a los formatos de información exógena para la Dian año 2019, de fecha 28 de mayo de 2020.

10. Concepto Dian No. 0000411 de enero 3 de 2014, que sustenta que las indemnizaciones laborales son deducibles en renta y que sirvió de sustento a consulta realizada por la Dra. Estefanía Londoño, toda vez que, en la contabilidad, figuraba un pago por este concepto, pero que la imputación correcta corresponde a vacaciones canceladas por retiro del trabajador.
11. Resultado de la tercera revisión a la información exógena para la Dian año gravable 2019, de fecha junio 10 de 2020.

Por último, me permito informar para efectos de la práctica de la retención en la fuente sobre el abono a honorarios solicitados en la presente, que no tuve más de dos personas prestadoras de servicios asociadas a la prestación del contrato prestado a Empocaldas por un término superior a 90 días, razón por la cual, debe aplicarse la tabla de retención en la fuente establecida para rentas de trabajo, tal como lo establece el parágrafo 2º del artículo 383 del Estatuto Tributario nacional.

C.C. Depto de Contabilidad Dra. Estefanía Londoño Osorio.

Muchas gracias por la atención prestada a la presente.

Atentamente



GUILLERMO ALZATE DUQUE

Consultor Tributario.

c.c. 10.215.729 expedida en Manizales.

Centro Nacional de Estudios Tributarios de Colombia.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE** identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **10215729**, se encuentra afiliado/a desde **01/07/2009** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de mayo de 2020.



**Rosa Mercedes Niño Amaya**  
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Se certifica que la empresa , identificada con CC-10215729 sucursal 01, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA	CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Periodo pensión: 2020-06	EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	0	150.000	0	150.000
Periodo salud: 2020-06 ✓	SINARP	0	SINARP	0	0	0	0	0
Planilla Nro.: 18284695 Tipo I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Clase de aportante: I	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
Fecha transacción: 2020-07-06	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
Banco: BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
Transacción: 674950454	PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
<b>GRAN TOTAL</b>								<b>\$ 150.000</b>

# Certificado Bancario

Martes, 14 de Julio de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE identificado(a) con CC 10215729, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	05989632398	2018/02/21	ACTIVA

**\* Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

*Juan Camilo Moreno*  
Juan Camilo Moreno Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el  
momento  
de  
todos



**CONCEPTO 279 DEL 6 DE MARZO DE 2018 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES**

Bogotá, D.C. Señora  
CATERINE GUTIERREZ  
caterine1117@hotmail.com Bogotá D.C.

Ref: Radicado 100070964 del 26/10/2017 Cordial saludo, señora Caterine:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el artículo 10 del Decreto 1321 de 2011, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas nacionales en materia tributaria, aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN.

En el escrito en referencia, consulta acerca de la depreciación de bienes inmuebles, aduciendo: “¿Es posible seguir depreciando un bien inmueble adquirido antes del año 2016, por el método de depreciación acelerada, teniendo en cuenta que superaría el 2.22% establecido en la ley 1819 de 2016?”

Sobre el particular, el artículo 137 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 82 de la Ley 1819 de 2016, dispone:

**“ARTICULO 137. LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN.**

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional reglamentará las tasas máximas de depreciación, las cuales oscilarán entre el 2.22% y el 33%. En ausencia de dicho reglamento, se aplicarán las siguientes tasas anuales, sobre la base para calcular la depreciación:

Conceptos de bienes a depreciar	Tasa de depreciación fiscal anual %
---------------------------------	-------------------------------------

Construcciones y edificaciones 2,22%  
Acueducto, planta y redes 2,50%  
Vías de comunicación 2,50%  
Flota y equipo aéreo 3,33%

[Flota y equipo férreo 5,00%  
Flota y equipo fluvial 6,67%  
Armamento y equipo de vigilancia 10,00%  
Equipo eléctrico 10,00%  
Flota y equipo de transporte terrestre 10,00%  
Maquinaria, equipos 10,00%  
Muebles y enseres 10,00%  
Equipo médico científico 12,50%  
Envases, empaques y herramientas 20,00%  
Equipo de computación 20,00%  
Redes de procesamiento de datos 20,00%  
Equipo de comunicación 20,00%

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, la vida útil es el período durante el cual se espera que el activo brinde beneficios económicos futuros al contribuyente; por lo cual la tasa de depreciación fiscal no necesariamente coincidirá con la tasa de depreciación contable.

La vida útil de los activos depreciables deberá estar soportada para efectos fiscales por medio de, entre otros, estudios técnicos, manuales de uso e informes. También son admisibles para soportar la vida útil de los activos documentos probatorios elaborados por un experto en la materia.

PARÁGRAFO 3o. En caso de que el contribuyente realice la depreciación de un elemento de la propiedad, planta y equipo por componentes principales de conformidad con la técnica contable, la deducción por depreciación para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios no podrá ser superior a la depreciación o alícuota permitida en este estatuto o el reglamento, para el elemento de propiedad, planta y equipo en su totalidad.

PARÁGRAFO 4o. Las deducciones por depreciación no deducibles porque exceden los límites establecidos en este artículo o en el reglamento, en el año o periodo gravable, generarán una diferencia que será deducible en los periodos siguientes al término de la vida útil del activo. En todo caso, la recuperación de la diferencia, anualmente, no podrá exceder el límite establecido en este artículo o el reglamento calculado sobre el costo fiscal menos el valor residual del activo.”

PARÁGRAFO 5o. La depreciación de las inversiones en infraestructura de que trata el artículo 4o de la Ley 1493 de 2011, se efectuará mediante línea recta durante un período de 10 años; lo cual excluye la aplicación de lo previsto en el artículo 140 del Estatuto Tributario." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En resumen, para los años gravables 2017 y siguientes se debe estar a lo dispuesto por el artículo transcrito, teniendo en cuenta que la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno nacional y la respectiva reglamentación, sin superar los límites determinados en la ley.

No obstante, la misma Ley 1819 de 2016 en su artículo 123 que adicionó el artículo 290 del Estatuto Tributario, estableció un régimen de transición, así:

“ART. 290 — Adicionado. L 1819/2016, art, 123. Régimen de transición. Las siguientes son las reglas para el régimen de transición por la aplicación de lo previsto en la parte II de esta ley:

**1. Regla general.** Los saldos de los activos pendientes por amortizar a la entrada en vigencia de esta ley en donde no exista una regla especial de amortización en este artículo, se amortizarán durante el tiempo restante de amortización de acuerdo con lo previsto en el inciso 1o del artículo 143 del estatuto tributario antes de su modificación por la presente ley, aplicando el sistema de línea recta, en iguales proporciones. En el año o período gravable en que se termine el negocio o actividad, pueden hacerse los ajustes pertinentes, a fin de amortizarla totalidad de la inversión.

**2. Depreciaciones.** El saldo pendiente de depreciación de los activos fijos a 31 de diciembre de 2016, se terminará de depreciar durante la vida útil fiscal remanente del activo fijo depreciable, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.4 del Decreto 1625 de 2016 y por los sistemas de cálculos de depreciación que son: línea recta, reducción de saldos u otro sistema de reconocido

valor técnico que se encuentre debidamente autorizado antes de la entrada de vigencia de la presente ley, por el subdirector de fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

En consecuencia habrá lugar, de conformidad con el numeral 2 del artículo 290 del Estatuto Tributario, a aplicar el régimen de transición para efectos de los saldos pendientes de depreciación de activos fijos a 31 de diciembre de 2016, durante el tiempo de vida útil restante del respectivo activo en concordancia con el artículo 1.2.1.18.4 del Decreto 1625 de 2016, aplicando el sistema de depreciación que haya sido autorizado por la DIAN antes (sic) de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, caso en el cual Ud. deberá revisar si su situación se encuentra incursa en lo previsto por este numeral de la norma ibídem.

Atentamente,

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina.

---

**Manizales, 1º de julio de 2020.**

**DOCTORA**

**ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO**

**JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**

**EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE CALDAS. EMPOCALDAS**

**Cordial saludo Doctora Estefanía.**

**Me permito dar respuesta a su consulta, y para tal efecto, me permito transcribirla en forma textual:**

"Doctor Guillermo

Solicitamos de su colaboración para conceptuar sobre la exactitud en la declaración de retención en la fuente mensual y la declaración de IVA bimestral, EMPOCALDAS como bien lo sabe es una empresa que presta los servicios de acueducto y alcantarillado en 20 municipios del departamento de caldas, debido a que este tiene ciclo de facturaciones diferentes se presentan dificultades para facturar de manera oportuna a la presentación de impuestos mensuales, presentándose dificultades para realizar el cálculo de la autorrenta mensual y el IVA Bimestral.

En cuestión de ingresos del mes, qué elasticidad tributaria se tiene para que algunos ingresos se facturen en el mes siguiente, teniendo en cuenta todas las variables y declaraciones tributarias que se deben presentar".

Con el fin de resolver sus inquietudes, debemos remitirnos a las voces del artículo 28 del Estatuto Tributario, el cual establece el momento en que se entiende realizado un ingreso para efectos tributarios, y por ende la oportunidad en que dichos ingresos se deben tener en cuenta para efectos de la práctica de la retención en la fuente, presentación de las respectivas declaraciones del Impuesto sobre las ventas y lo correspondiente a las autorretenciones mensuales en el impuesto sobre la renta.

Veamos lo que expresa el artículo citado:

**"ARTÍCULO 28.** Sustituido. Ley 1819/2016, Art. 28. **Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad.** Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los **ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.**"

/la negrilla y subrayas fuera de texto/.

Observamos que el artículo transcrito, para efectos de la realización de los ingresos (momento en que deben ser tenidos en cuenta para efectos tributarios), **nos refiere a que son los devengados contablemente en el año o período gravable.**

Por su parte el término de "**acumulación o devengo**", es un concepto contemplado en el Marco técnico normativo contable, que para el caso que nos ocupa, sería de obligatorio cumplimiento, por cuanto el artículo 21-1 del mismo Estatuto, nos indica que para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, se aplicará el sistema de reconocimiento y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley remita expresamente a ellas.

Para el efecto, veamos lo que expresa el artículo 21-1 del Estatuto Tributario:

---

"ARTÍCULO 21-1. Adicionado. Ley 1819/2016, Art. 22. **Marco técnico normativo contable. Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios**, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, **ingresos, costos y gastos**, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de **reconocimientos y medición**, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, **cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia**. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009.

**PARÁGRAFO 1.** Los activos, pasivos, patrimonio, **ingresos, costos y gastos** deberán tener en cuenta la **base contable de acumulación o devengo**, la cual describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los períodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un período diferente.

Cuando se utiliza la base contable de acumulación o devengo, una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos, de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables al obligado a llevar contabilidad.

(.....)

/La negrilla y resaltado fuera de texto/

---

Teniendo como concepto referencial lo que nos indica el artículo 28 del Estatuto Tributario, no cabe la menor duda, que los ingresos mensuales que deben ser reconocidos para efectos de determinar la autorretención mensual en el impuesto sobre la renta, los ingresos en el impuesto sobre las ventas y la liquidación mensual de autorretención en renta, corresponde a los devengados, los cuales guardan relación con los que nos indican los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, que tal como es bien sabido, corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que se debieron implementar en Colombia, con motivo de la expedición de la ley 1314 de 2009, los cuales debieron aplicarse a partir del año 2015, dependiendo del Grupo en que estuviere clasificado el obligado a llevar libros de contabilidad.

Así las cosas, y teniendo en cuenta también las normas que regulan la contabilidad de las empresas que deben enviar reportes a la Contaduría General de la Nación, la Empresa en este caso Empocaldas, debe estar en línea en lo que respecta a la acumulación o devengo de los ingresos, que para efectos tributarios corresponde al término de realización del ingreso.

Surge entonces la pregunta referente a la fecha en que se debe hacer corte de facturación de ingresos mensuales, y si esta fecha debe coincidir con el día final del mes (30 o 31 dependiendo del respectivo mes).

Al respecto y para efectos tributarios, el decreto 1189 de 1.988 en su artículo 8, nos da una elasticidad de cinco días antes o cinco días después del último día del mes, siempre y cuando el año comience el primero de enero y termine el 31 de diciembre, ya que, para efectos fiscales, el año o período fiscal corresponde al año calendario normal, excepto algunas excepciones, como es el caso de las sociedades o sucesiones que se liquiden.

Veamos lo que expresa el decreto 1189 de junio 17 de 1.988, en su artículo 8º, compilado en decreto 1625 de 2015, (Decreto Único Tributario) bajo el artículo 1.6.1.6.2:

**“Artículo 1.6.1.6.2: Los responsables del impuesto sobre las ventas y los agentes de retención en la fuente, podrán utilizar los calendarios propios de las empresas con el fin de determinar los meses o bimestres objeto de pago, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:**

1. El primer mes del año debe comenzar el 1º de enero.
  
2. Los meses deben cerrar como máximo cinco (5) días calendario antes o después del último día de cada mes.
  
3. El último mes del año debe cerrar el 31 de diciembre.”  
*/La negrilla y resaltado fuera de texto/.*

En aplicación a este decreto, la Empresa Empocaldas, puede establecer como fecha de corte y en el entendido de que el año debe comenzar el primero de enero y terminar el 31 de diciembre, tomar la determinación de cortar facturación cinco días antes de finalizar el respectivo mes, en cuyo caso, a manera de ejemplo si la determinación se tomara para aplicarla al mes de julio de 2020, se contabilizarían como ingresos los facturados hasta el 26 de julio de 2020 y para el mes de agosto, los facturados desde el 27 del mes de julio, hasta el día 26 de agosto de 2020, previa aprobación de este calendario por parte de la Junta Directiva de la Empresa, y como política contable, en cuyo caso, se deben adicionar esta, a las establecidas para la implementación de las NIIF, o tal como lo permite la norma, facturar hasta el día cinco del mes siguiente, terminando el período de facturación

y por ende el de contabilización cinco días después de terminar el respectivo mes.

**Conclusión:**

Con base en las normas citadas, la facturación debe ajustarse al marco normativo contable, en concordancia con el calendario permitido en la norma antes citada.

Por último, recomiendo que, una vez analizado este concepto, se programe una reunión entre el departamento de contabilidad que Usted dirige, el departamento de facturación y la Revisoría Fiscal, con el fin de llegar a un acuerdo que permita dar cumplimiento tanto a las normas contables, como a las tributarias.

Cualquier duda que se genere alrededor del presente concepto, con todo gusto estaré atento para resolverla en lo que esté a mi alcance.

**Atentamente.**



**GUILLERMO ALZATE DUQUE**

**C.C. 10.215.729 expedida en Manizales.**

**Consultor Tributario.**

**Centro Nacional de Estudios Tributarios de Colombia.**





Manizales, 7 de julio de 2020.

Doctor.

**WIDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**

GERENTE EMPOCALDAS S.A. E.S.P

REF: PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 0156 DE MAYO 19 DE 2020 Y ACTA DE INICIO DE MAYO 22 DE 2020.

Cordial saludo Doctor Wilder:

Por medio de la presente, me permito relacionar las actividades realizadas en desarrollo del contrato suscrito con esa Empresa, cuyo objeto es el de "Asesoría y acompañamiento tributario en el proceso de elaboración de la declaración de renta, Conciliación Fiscal y presentación de medios magnéticos ante la Dian, correspondiente a la vigencia fiscal 2019.", con el fin de que se me efectúe un abono del 50% de los honorarios convenidos en dicho contrato, cuya suma total es la de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) mcte.

Debo aclarar, que todas las actividades a realizar a cabo en desarrollo del contrato suscrito con esa Entidad, se llevaron a cabo a través de medios virtuales y no presenciales, debido a la pandemia del Covid-19, en concordancia con los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, bajo la declaratoria de la Emergencia Económica y Sanitaria.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REALIZADAS ENTRE EL DÍA 22 DE MAYO FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020:**

No.	Fecha	Actividad ejecutada
1	Mayo 22	Se le envió al Depto de Contabilidad un Cuestionario de 35 preguntas, con el fin de hacer un diagnóstico tributario de la Empresa y establecer el cumplimiento de las normas que regulan las distintas obligaciones tributarias, con lo cual se pretende determinar si existen posibles riesgos de que la Empresa sea sancionada por parte de la Dian y otras autoridades que ejercen control sobre ella.
2	Mayo 22	Se le solicito a la Contadora de la Empresa Dra. Estefanía Londoño, copia de la declaración de renta de la Empresa por el año gravable 2018, de las declaraciones del Impuesto sobre las ventas de los seis bimestres del año 2019 y de las doce declaraciones de retención en la fuente del mismo año, con el fin de tener un conocimiento en cuanto al monto de impuesto que ha venido liquidando la empresa, y si las declaraciones solicitadas fueron presentadas en forma oportuna y se pagaron los respectivos valores liquidados en dichas declaraciones.
		La contadora Dra. Estefanía Londoño, envía cuadro de pagos laborales para que se haga una parametrización a través del

3	Mayo 22	Software para generar los certificados del año fiscal 2019. Solicitaba dar visto bueno al cuadro. Se remite con algunas correcciones.
4	Mayo 22	La Dra Estefanía, envía para una primera revisión, los formatos de información exógena 1006 (Impuesto a las ventas generado), 1007 (Ingresos), 1008 (Cuentas por cobrar), 1009 (Pasivos), 2276 (Pagos laborales), acompañados del Mayor y Balances en Excel y otros cuadros en Excel.
5	Mayo 23	La Doctora Estefanía, consulta sobre una factura que llegó con fecha de abril, y no se incluyó en la retención de ese mes, se le dio respuesta sustentada de que la retención se podía efectuar en el mes de mayo.
6	Mayo 23	Consulta sobre si los pagos realizados al Representante Legal de la Entidad por concepto de viáticos se reportan en la información exógena para la Dian en el Formato 1001 (Pagos a terceros) o en el formato 2276 (Pagos laborales). Se le da respuesta de que los pagos efectuados a los empleados oficiales por concepto de viáticos, no constituyen pago salarial para el empleado, sino gasto para la empresa, de acuerdo a lo establecido en artículo 8° del decreto 823 de 1.987, compilado en el Decreto Unificado Tributario 1625 de 2016 en el artículo 1.2.1.11.2, y según Concepto emitido por la Dian No. 080289 del 1° de octubre de 2009.
7	Mayo 23	Se envió documento a la Dra Estefanía Londoño, contadora de la Empresa, en el cual se le transcribe el contenido del Artículo 104 de la ley 788 de 2002, reglamentado por el decreto 912 de 2003, que contempla un descuento del 40% del impuesto sobre la renta, del valor de las inversiones de capital que realicen las Empresas de Acueducto y Alcantarillado en otras empresas de la

		misma naturaleza de orden regional para la construcción de obras en acueductos o alcantarillados que incrementen la cobertura en el servicio. El objetivo del envío de este documento, está encaminado a que la Empresa visualice hacia el futuro la posibilidad de hacer este tipo de inversiones y beneficiarse del descuento.
8	Mayo 23	Se le manifestó a la Contadora Dra. Estefanía Londoño, que para efectos de la exógena por el año 2019, debía elaborar el formato 1005, que corresponde a los impuestos descontables, ya que según se visualiza en la declaración del impuesto a las ventas del tercer bimestre del año 2019, se solicitó impuestos descontables por la suma de \$ 3.826.000.
9	Mayo 23	Se envía a la Doctora Estefanía Londoño, el resultado de la revisión a los formatos de información exógena por el año 2019, con sus recomendaciones de modificación. Documento que se anexa al presente informe y formatos que se habían recibido con fecha 22 de mayo de 2020.
10	Mayo 25	Se reciben nuevamente los formatos 1001- 1005- 1006- 1007- 1008- 1009- 1010- 1011- 1012- 1647 y 2276, para revisión, previa correcciones de los formatos remitidos el día 23 de 2020. Envía además un primer borrador de la declaración de renta del año 2019, y documentos en Excel como fueron el mayor y balances, la Provisión de cartera, la Conciliación Fiscal de la Propiedad, Planta y Equipo.
11	Mayo 31	Se le informa a la Contadora Dra. Estefanía Londoño, que se debe tomar como descuento en el impuesto sobre la renta, el 50% del valor pagado por concepto del impuesto de industria y comercio del año 2019, toda vez, que se cumple con los requisitos

		establecidos en los artículos 115 y 115-1 del Estatuto Tributario Nacional y de acuerdo a los Conceptos Dian Nos. 100202208 (00417) de mayo 14 de 2020 y oficio 1967 de enero 30 de 2020.
12	Junio 1º	Se recibe nuevamente formulario 110 de la declaración de renta del año 2019, mayor y balances y otras cuentas en Excel, para una segunda revisión y nuevamente formatos de información exógena con correcciones para nueva revisión.
13	Junio 2	Se recibe por parte de la Contadora Dra. Estefanía, un comunicado de la Dian Manizales, en el cual le recuerda a la Empresa el compromiso de presentar la declaración de renta del año 2019, próximo a vencerse el plazo para su presentación, y se le indica que podrá ser objeto de revisión, para efectos de verificar los valores declarados.  Se le da respuesta a la Contadora Dra. Estefanía Londoño que ese tipo de comunicados son normales. Que, de acuerdo a las normas tributarias, la Empresa puede ser visitada por parte de la Dian, con el fin de verificar la exactitud de los valores llevados a la declaración de renta.
14	Junio 2	Se le envía a la Contadora Dra. Estefanía Londoño resultado de la segunda revisión de los formatos de exógena del año 2019. Se envía el informe con fecha de mayo 28 de 2020, con los respectivos comentarios de ajustes. Se informa entre otros, que los formatos 1008 (Cuentas por cobrar) y 1009 (Cuentas por pagar), presentan diferencias con los valores contables. Se le indico que debía revisar los decimales y retirar el porcentaje en el formato 1010 que corresponde a los aportes de los accionistas de la sociedad.

15	Junio 4	La Contadora Dra. Estefanía Londoño remite para mi conocimiento los documentos enviados a la Revisoría Fiscal para revisión del Formulario de la declaración de renta del año 2019 con sus respectivos anexos para su revisión.
16	Junio 5	Se le solicita a la Contadora Dra. Estefanía Londoño, la corrección de los ingresos en el Formato 1007 de la información exógena correspondiente, en el cual debe restarse el valor de los descuentos en ventas. Se le informa que el formato 1008 (Cuentas por cobrar) presenta diferencia con el valor llevado a la declaración de renta del año 2019.
17	Junio 9	La contadora Dra. Estefanía Londoño, envía el Formato de Conciliación Fiscal (Formato 2516) para una primera revisión.
18	Junio 9	Se recibe nuevamente el Formato 2516 correspondiente a la Conciliación Fiscal con algunas correcciones para revisión.
19	Junio 9	Se recibe de la parte de la Dra. Estefanía Londoño, el informe de la Revisoría Fiscal sobre la revisión de la declaración de renta del año 2019, en el cual se hacen algunas referencias a que la Empresa solicitó dentro del Rubro de Indemnizaciones laborales una suma de \$ 25.321.000, indicando que, según las normas fiscales, dicho valor no es deducible. Ante tal situación, se le envía a la Dra. Estefanía, el Concepto Dian, 000411 de enero 3 de 2014, en el cual señala que las indemnizaciones laborales son deducibles. Se recibe aclaración por parte de la Dra. Estefanía, que el valor llevado al Concepto de Indemnizaciones laborales en realidad corresponde a un valor cancelado a un trabajador que se retiró y se le canceló dicha suma por concepto de vacaciones no disfrutadas. Se

		recomienda que dicha suma en consecuencia se debió haber llevado al concepto Contable de Vacaciones pagadas y no a indemnizaciones. Se le manifiesta que, ante una visita de la Dian, se le debe aclarar que el valor se llevó a una cuenta que no corresponde.
20	Junio 10	Se le envía a la Dra. Estefanía Londoño el resultado de la tercera revisión de los formatos correspondientes a la información exógena del año 2019 con los respectivos comentarios para su presentación.
21	Junio 10	La Dra. Estefanía Londoño, informa que la declaración de renta se presentó, envía copia de la misma y se contesta que debe proceder al pago para que este sea oportuno.
22	Junio 15	Se reciben todos los formatos de la información exógena del año 2019 para una revisión final. Se le reporta que proceda a enviarlos a la Dian.
23	Junio 17	La Dra. Estefanía envía copia de todos los formatos de la información exógena presentados ante la Dian y que corresponden a los Formatos: 1001, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 2276 y 2279.
24	Junio 25	La Dra. Estefanía solicita se le emita concepto relacionado con el tema de facturación, y si el valor facturado por concepto de servicios, debe coincidir con el valor de ingresos que se lleva a las declaraciones de autorrenta e IVA, toda vez que la Empresa ha presentado dificultades por las diferencias que se presentan en entre los valores contabilizados y los valores facturados, por concepto de servicios de acueducto y alcantarillado prestados en 20 municipios.

		<p>Se le emite concepto en el cual se le indica que el parágrafo 1° del artículo 21-1 del Estatuto Tributario Nacional, señala que los activos, pasivos, patrimonio, <b>ingresos, costos y gastos</b> deberán tener en cuenta la <u>base contable de acumulación</u> o devengo, lo que indica que los valores llevados a las declaraciones tributarias, deben atender a los valores contabilizados.</p> <p>Se le indica que el artículo 8° del decreto 1189 de 1.988, compilado en el decreto 1625 de 2016, bajo el artículo 1.6.1.6.2 permite a los responsables del IVA, y agentes de retención utilizar calendarios propios con el fin de determinar los meses o bimestres, siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>El primer mes del año debe comenzar el 1° de enero.</i></li><li>2. <b>Los meses deben cerrar como máximo cinco (5) días calendario antes o después del último día de cada mes.</b></li><li>3. <i>El último mes del año debe cerrar el 31 de diciembre."</i></li></ol> <p><i>/La negrilla y resaltado fuera de texto/.</i></p> <p>Se recomienda que la Empresa puede establecer como políticas contables, el de establecer un cierre contable cinco días después de terminar el mes calendario, lo cual le permitirá tener mayor flexibilidad en la facturación, de tal manera que el valor facturado coincida con el valor contabilizado y por ende al valor llevado a las respectivas declaraciones de IVA y autorretención en renta.</p>
26	Junio 27	Se le envió a la Doctora Estefanía Londoño, copia de la Resolución No. 109 de junio 17 de 2020, por medio de la cual la Contaduría General de la Nación adiciona el formulario CGN-

	2020_004_Covid_19 a los previstos en la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016.
	<p><b>DOCUMENTOS ENVIADOS ADICIONALMENTE A LA DRA ESTEFANÍA LONDOÑO OSORIO.</b></p> <p>Como complemento a las actividades ejecutadas en desarrollo del Contrato 0156 del 19 de mayo de 2020, suscrito con la Empresa Empocaldas S.A E.S. P, se le suministraron a la Dra Estefanía Londoño Osorio quien funge como Contadora de la Empresa Empocaldas los documentos para que estuviera actualizada tanto en normas tributarias, como en las demás normas que han sido expedidas con motivo de la pandemia del covid-19 por el Gobierno Nacional y las distintas entidades del Estado.</p> <p>En atención a lo anterior, durante el período de iniciación del contrato y el 30 de junio de 2020, fecha de corte de este primer informe, se le enviaron aproximadamente 100 documentos entre decretos, Resoluciones, y conceptos emitidos por la Dian.</p> <p>Adicionalmente se le permitió asistir a los seminarios mensuales que el Centro Nacional de Estudios Tributarios de Colombia dictó en forma virtual los días 30 de mayo de 2020 en el horario de 2 p.m. a 7 y 30 p.m., y el día 27 de junio de 2020 en el horario de 2 p.m. a 7 p.m.</p> <p>De igual manera, se le suministró a la Dra. Estefanía Londoño Osorio, las cartillas virtuales que se emitieron con motivo de los</p>

	seminarios que el Centro Nacional de Estudios Tributarios ha dictado sobre los siguientes temas:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Información exógena para la Dian.</li><li>2. Taller declaración de renta para personas jurídicas.</li><li>3. Factura electrónica y documentos equivalentes y</li><li>4. Declaración de renta personas naturales.</li></ol>
--	---

C.C. Depto de Contabilidad Dra. Estefanía Osorio Londoño.

Cordialmente.



GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE

C.C. No. 10.215.729 expedido en Manizales

Consultor Tributario

Centro Nacional de Estudios Tributarios de Colombia

Cel. 312-831-2789

[www.portaltributariodecolombia.com](http://www.portaltributariodecolombia.com)

e-mail: [contacto@portaltributariodecolombia.com](mailto:contacto@portaltributariodecolombia.com)

**Dirección:** Calle 62 N° 23-61 Torre Plaza 62 ofc. 1003. Manizales. Caldas.

**Contacto:** 3104215067

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**OFICIO N° 000411**

**03-01-2014**

Bogotá, D.C.

Señor

**HENRY OSWALDO CARVAJAL**

Carrera 13 N° 93-19 OF 303

Bogotá D.C

Ref: Radicado 80906 del 14/11/2013

Cordial saludo señor Carvajal,

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 0006 de 2009, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

**En el escrito de la referencia, solicita se le informe si la doctrina contenida en el Oficio N° 1514 de 2012, respecto de la deducibilidad del pago de indemnizaciones laborales, se encuentra vigente.**

Sobre el particular hay que señalar que el concepto N° 94762 de Septiembre 28 de 2000 en el que se afirmó que el pago de indemnizaciones por despido justificado o injustificado, que provienen de una relación laboral o reglamentaria son deducibles en el impuesto sobre la renta, fue ratificado en su vigencia mediante el Oficio N° 60950 de agosto 24 de 2010, en el que se precisó:

*“Al respecto comedidamente le informo, que el artículo 107 del Estatuto Tributario, en el que el referido pronunciamiento doctrinal soporta la interpretación jurídica, no ha sido objeto de modificación y no se encontró doctrina posterior que resulte contraria o que varíe la allí planteada, razón por la que se concluye que el citado concepto se encuentra vigente...”*

Posteriormente, el Oficio N° 1514 de enero 12 de 2012 se refirió nuevamente a la vigencia de la anterior doctrina, contenida en los oficios citados:

*“Sobre el particular, le informamos que la doctrina de esta entidad sobre la deducibilidad de las indemnizaciones laborales, se encuentra plasmado en los pronunciamientos antes referidos, la cual por no haber sido objeto de modificación es la vigente y como tal debe ser tenida en cuenta...”*

**Por ello, y considerando que como ya se precisó en el anterior pronunciamiento, el artículo 107 del E.T. no ha sido objeto de modificación, este Despacho considera que el Oficio 001514 de enero 12 de 2012 se encuentra vigente.**

Atentamente,

**DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO**  
Directora de Gestión Jurídica

**OFICIO N° 079171**

**11-10-2011**

**DIAN**

Bogotá

Señora

**ESTHER PENAGOS RINCÓN**

Calle 59 No 56-63 Torre. 7 AP 1128 Edif. Parques de San Nicolás

Bogotá D.C.

Ref. Radicado 35226 de 18/04/2011

Cordial saludo Sra. Esther.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 del 21 de Agosto de 2009, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina está facultada para absolver de manera general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN, y en materia de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, así como aquellas en materia de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, razón por la cual su consulta se absolverá en el marco de la citada competencia.

**Manifiesta su insistencia, para que se precise la respuesta dada a la consulta radicada con el No. 24876 de 2011, en el sentido de indicar si los viáticos ocasionales recibidos por parte de los empleados del sector oficial, deben considerarse como ingresos y**

tenerse en cuenta para efectos de establecer la base de ingresos brutos para la presentación de la respectiva declaración de renta.

Al respecto, le reiteramos lo ya manifestado en respuesta precedente, en el cual se le remitió para su inmediata referencia el Concepto No. 063100 de junio 20 de 2000, donde esta Entidad de manera expresa precisó:

*... "Para los empleados del sector oficial, cuya relación se origine en una vinculación legal o reglamentaria, los pagos por concepto de viáticos destinados exclusivamente a sufragar gastos de manutención y alojamiento durante el desempeño de sus comisiones oficiales, que no correspondan a retribución ordinaria del servicio, no se consideran ingreso gravable para el trabajador, sino gasto directo de la respectiva entidad, (artículo 8 del Decreto 823 de 1987)".*

Del mismo modo, es de anotar que posteriormente mediante el oficio No. 049420 de junio 12 de 2006, esta dependencia al tratar la naturaleza fiscal de los viáticos ocasionales, se pronunció de la siguiente forma:

*"1.- ¿Para determinar el monto límite de ingresos brutos a partir del cual los contribuyentes asalariados adquieren la obligación de declarar impuesto sobre la renta se tiene en cuenta viáticos y préstamos internos?*

*Conforme al Estatuto Tributario en sus artículos 593 y 594-3 no presentarán declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, y que adicionalmente su patrimonio bruto e ingresos no superen las cifras establecidas por el gobierno anualmente (para el año 2005: \$84.880.000 y \$63.660.000 respectivamente).*

*Ahora bien, respecto a si los viáticos constituyen ingreso laboral o no, ya este despacho en concepto 071735 de julio 18 de 2000 expresó:*

*"Ingreso laboral es todo lo recibido dentro de la relación laboral, legal o reglamentaria sin tener en cuenta la denominación que se le atribuya.*

*Los viáticos es uno de los ingresos recibidos dentro de la relación laboral legal o reglamentaria. Pueden ser ocasionales o permanentes. Los ocasionales son los recibidos en forma esporádica o extraordinaria para cubrir gastos de alimentación, alojamiento y transporte del trabajador para desarrollar labores fuera de su sede. Los permanentes recibidos en forma regular por los trabajadores, que prestan por sus funciones fuera de la sede en forma habitual.*

*Los ocasionales, en cuanto constituyan reembolso de gastos por concepto de manutención, alojamiento y transporte en que haya incurrido el trabajador para desempeño de sus funciones, no constituyen ingresos cuando se entreguen al pagador las facturas y demás pruebas documentales que sustenten el reembolso para que el pagador las pueda tomar como gastos propios de la empresa. En el evento en que lo recibido no corresponda a reembolso de gastos constituye ingreso.*

*Los viáticos permanentes por constituir un ingreso regular del trabajador se considera salario".*

*De lo anterior se puede concluir que solamente se pueden exceptuar del carácter de ingresos los viáticos ocasionales cuando ellos son asumidos como gastos propios de la empresa".*

**De la doctrina vigente es viable concluir que los viáticos destinados exclusivamente a sufragar en forma ocasional gastos de manutención y alojamiento durante el desempeño de sus comisiones oficiales percibidos por los empleados del sector oficial, soportados por la resolución que los reconoce, en cuanto**

**son gastos directos de la respectiva entidad, y no constituyen para el trabajador remuneración ordinaria del servicio, no se acumularán para efectos de establecer los ingresos brutos requeridos como base para los obligados a presentar declaración de renta anualmente.**

Cordialmente,

(Fdo.) JAIME ORLANDO ZEA MORALES,  
Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina (A).

---

**NOTA DEL CONFERENCISTA GUILLERMO ALZATE DUQUE-** Se complementa este concepto con el expedido por Consejo de Estado respecto de qué se entiende por empleados oficiales:

**“QUÉ SE ENTIENDE POR EMPLEADOS OFICIALES.**

**“CONSEJO DE ESTADO- SALA DE CONSULTA:**

**Consejero Ponente: Doctor *Javier Henao Hidrón.***

**Santa Fe de Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).**

Radicación 820.

Referencia: Docentes municipales: régimen jurídico aplicable, convención colectiva, derechos adquiridos, prestaciones sociales legales y extralegales.

El señor Ministro del Interior, atendiendo una solicitud del Gobernador del Valle, relacionada con la situación de los “docentes del municipio de Yumbo”, formula a la Sala los siguientes interrogantes:

1. ¿Los docentes municipales son empleados públicos o trabajadores oficiales?

(.....)

#### **LA SALA CONSIDERA Y RESPONDE:**

##### **I. Servidores del Estado**

Con fundamento en el artículo 123 de la Constitución, que utiliza la denominación genérica de servidores públicos para comprender a “los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios”, la Corte Constitucional (sent. C - 484 / 95) hace la siguiente clasificación de los servidores públicos, aun cuando no la considera exhaustiva.

– Los miembros de las corporaciones públicas.

– Los empleados públicos.

– Los trabajadores oficiales del Estado.

De manera que, a la clásica distinción entre empleados públicos y trabajadores oficiales, que institucionalizó la reforma administrativa de 1968, se agrega “los miembros de las corporaciones públicas” (todos ellos de elección popular), con lo cual surge el concepto genérico de servidores públicos, es decir, el que sirve para designar a las personas naturales vinculadas al servicio del Estado.

**El Decreto - ley 3135 de 1968, artículo 5º y su Decreto reglamentario 1848 de 1969, hicieron la distinción entre empleados públicos y trabajadores oficiales en la rama ejecutiva del orden nacional.** Los primeros son las personas que prestan sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales y establecimientos públicos, regidos por un estatuto legal y reglamentario

(también lo son las personas que laboran al servicio de las empresas industriales y comerciales del Estado en actividades de dirección y confianza, conforme a sus estatutos). Los segundos, o sea los trabajadores oficiales, son aquellos que mediante contrato de trabajo están encargados de la construcción y mantenimiento de obras públicas (también los que prestan sus servicios a las empresas industriales y comerciales del Estado, salvo lo que dispongan sus estatutos respecto del personal de dirección y confianza).

Las dos categorías mencionadas fueron agrupadas en el concepto genérico de “empleados oficiales”.

---

#### **LOS PROFESORES DE UNIVERSIDADES SE CONSIDERAN EMPLEADOS OFICIALES:**

Tal como lo establece la ley 30 de diciembre 28 de 1.992 en su artículo 72, los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo se consideran empleados públicos, los cuales de acuerdo a la interpretación del Consejo de Estado, transcrita antes, son considerados “Empleados Oficiales”.

---

Manizales, junio 10 de 2020

Doctora:

**ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO**

**JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD**

**EMPOCALDAS SA ESP**

La Ciudad

**Asunto: Información exógena para la Dian año 2019 – Hallazgos 3 – Día de la presentación**

1004 ok

1005 ok

1006 ok

1007: Pendiente corregir de acuerdo a hallazgos anteriores.

1008: hay algunas direcciones que no son correctas. Sugiero que pongas la dirección completa de Empocaldas en las que no conozcas.

Igual sugerencia para el 1009

1010: debes poner el número 9 en todas las casillas que dice posición decimal

Y corregir las direcciones

Del 1011 por fa revisa esto:

- El valor informado en los conceptos 8241, 8242 y 8243 no coincide con el valor tomado como deducción en el formato 1001, concepto 5010. Se recomienda verificar.
- El valor informado en el concepto 8244 no coincide con la deducción informada en el formato 1001, concepto 5012.

- Falta informar el concepto 8205, 8211, 8237, 8283, 8284, 9019
- El valor informado en el concepto 8233 no coincide con el informado en el concepto 5015 del formato 1001.
- El valor informado en el concepto 8234 no coincide con el informado en el formato 1001, concepto 5006.
- 1011: falta incluir el concepto 8284: depreciación

1012: reclasifica las fiducias al concepto 1203

1647: no entiendo porque pones a Empocaldas como beneficiario del pago recibido para terceros

2276: el total de lo informado no coincide con los datos informativos de la declaración de renta, respecto de la nómina

Y corregir direcciones que dicen el nombre del municipio. Sugiero que pongas la dirección completa de Empocaldas en las que desconozcas.

1001: conceptos 5011 y 5012 se debe informar en tanto el Aporte realizado por la empresa, así como el aporte del trabajador. Este último en la columna de "pago no deducible".

Concepto 5015: el 50% del GMF debe ir en la columna "pago no deducible".

Concepto 5055: por favor indicar si los valores informados son diferentes de los del formato 2276.

Cordial saludo,

**GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE**

**C.C. 10.215.729 expedida en Manizales.**

Manizales, Mayo 23 de 2020

Doctora:

**ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO**

**JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD**

**EMPOCALDAS SA ESP**

La Ciudad

**Asunto: CONTATRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 0156 DE MAYO 19 DE 2020.  
PRIMER INFORME: Revisión Información exógena para la Dian año 2019, con base en  
los Formatos enviados por Usted.**

**Cordial saludo.**

Una vez revisado los formatos 1006, 1007, 1008, 1009, 1010 y 2276 que Usted me envió para revisión el día 14 de mayo de 2020, me permito a continuación, relacionar los hallazgos encontrados al realizar los cruces con los datos contables:

**RECOMENDACIONES GENERALES:**

- Las personas naturales deben ser informadas con tipo de documento 13, independiente de si se tienen Registro Único Tributario o no. Ver artículo 46 de la Resolución 11004 de 29 de octubre de 2018.
- En el caso de los formatos que soliciten informar la dirección del tercero, no es válido escribir el nombre del municipio en el cual están ubicados.

- La dirección a reportar en el caso de las cuantías menores debe corresponder a la de la entidad informante.

**FORMATO 1005:**

De acuerdo a la declaración de IVA presentada en el bimestre 3 del año 2019, se encuentran unos IVAS descontables por valor de \$3.826.000 por lo cual se recomienda incluir tales valores en este formato.

**FORMATO 1006:**

El valor del impuesto a las ventas generado, efectivamente se corresponde con el valor reportado en las seis declaraciones de IVA presentadas en el año 2019; sin embargo, se encuentra que el valor del IVA generado en el bimestre 3 no corresponde con exactitud a la base informada para la tarifa general, así:

Valor base tarifa general:	251.315.000
Valor IVA generado:	47.735.000
Valor esperado:	47.750.000
Diferencia:	15.000

Favor establecer la razón de dicha diferencia.

**FORMATO 1007:**

- Se recomienda informar los ingresos obtenidos de CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., Nit. 900763357, toda vez que de acuerdo al IVA reportado como generado, los ingresos obtenidos de este, fueron superiores a \$500.000. Ver artículo 18 Resolución 11004 de 29 de octubre de 2018.
- El valor reportado como devoluciones en ventas, no corresponde con el valor reportado en las declaraciones bimestrales de IVA, ni en la declaración de renta:

Valor reportado:	371.334.475
Valor declaraciones de IVA:	293.201.000
Declaración de renta:	0

- El valor de los ingresos reportados, no coincide con el valor de los ingresos brutos del mayor y balances, ni con el de la declaración de renta.

Ingresos brutos según M y B:	53.606.529.967
Ingresos netos según M y B:	49.268.976.940
Ingresos reportados en medios:	49.640.311.416
Ingresos en declaración de renta:	49.268.977.000

- Existen dos partidas de ingresos a nombre de la entidad por valor de: 1.890.188.350 y 17.221.217 respectivamente. ¿A qué corresponden estos valores?

- Se recomienda que los ingresos reportados en el concepto 4001, coincidan con el renglón 44 de la declaración de renta, correspondiente a los ingresos brutos de actividades ordinarias. En este caso, no coinciden (Ver artículo 18 de la Resolución 11004 de 29 de octubre de 2018):

Valor reportado en concepto 4001: 46.835.986.684

Valor renglón 44 declaración renta: 46.416.993.000

#### **FORMATO 1008:**

- El valor reportado en la información exógena coincide con los valores de los grupos 13 y 14 del mayor y balances; sin embargo, el valor de la información reportada debería corresponder con el valor del renglón 35 "Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar" de la declaración de renta. Se sugiere revisar esta diferencia de \$5.443.267.

Reporte información exógena: 8.339.471.733

Mayor y Balances: 8.339.471.733

Declaración de renta: 8.344.915.000

- No fue posible determinar de qué partida contable del mayor y balances se extrajo el valor de los clientes, reportados con el código 1315. (\$246.443.009).

#### **FORMATO 1009:**

- Se recomienda incluir dentro de las obligaciones financieras - código 2203, las partidas del grupo 29 del mayor y balances correspondientes a créditos con entidades bancarias.

- El pasivo por impuesto de renta diferido no debe ser informado en medios magnéticos, ni debe ser tenido en cuenta para efectos de la declaración de renta. Por favor explicar la dinámica de la cuenta 2918 del Balance.
- A pesar de que el total del pasivo informado en la declaración de renta, coincide con el mayor y balances y con lo reportado en la información exógena, no es posible identificar las partidas del balance informadas en los conceptos 2204 (impuestos), 2205 (pasivos laborales), 2206 (otros pasivos), y 2201 (proveedores).

#### FORMATO 1010:

- Para determinar el valor patrimonial de la participación de cada accionista, debe utilizarse la siguiente fórmula:

$$= \frac{\text{Patrimonio líquido de la declaración de renta} \times \# \text{ de acciones}}{\# \text{ de acciones en circulación}}$$

Así, deberá coincidir el valor reportado en la declaración de renta en el renglón 43 "Total patrimonio líquido", con la sumatoria de las participaciones de cada uno de los accionistas informados, a menos que alguno de ellos tenga una participación inferior a \$3.000.000.

Valor patrimonio líquido en renta:	202.855.133.000
Valor sumatoria participaciones:	873.195.400

- El porcentaje de participación debe informarse sin colocar ningún signo de separación de decimales, y en la columna "posición decimal" el número de decimales que corresponden al número indicado. En el ejemplo, si un accionista tiene una participación del 26.04%,

deberá informarse en la columna "porcentaje de participación": 2604 y en la columna "posición decimal": 2

- Se recomienda indicar la dirección de notificación de cada uno de los accionistas, y no únicamente el nombre del municipio en el cual se encuentran ubicados, puesto que para ello se tienen las columnas "código departamento" y "código municipio".

#### **FORMATO 2276:**

- Se recomienda que lo informado en este formato, sea equivalente con la información depositada en los certificados de ingresos y retenciones entregados a cada uno de los empleados (Formulario 220).
- Corregir los códigos de los municipios de los beneficiarios del pago.
- Se recomienda verificar si el valor reportado en "pagos por viáticos", corresponde o no a viáticos permanentes y si sobre los mismos se realizó el debido aporte a seguridad social.

Cordial saludo,

**GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE**

**C.C. 10.215.729 expedida en Manizales.**

Manizales, mayo 28 de 2020

Doctora:

**ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO**

**JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD**

**EMPOCALDAS SA ESP**

La Ciudad

**Asunto: CONTATRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 0156 DE MAYO 19 DE 2020.  
PRIMER INFORME: Revisión Información exógena para la Dian año 2019, con base en  
los Formatos enviados por Usted.**

**Cordial saludo.**

Una vez revisados los formatos de información exógena corregidos, me permito a continuación, relacionar los hallazgos encontrados al realizar los cruces con los datos contables, los cuales encontrará en letra color azul:

**RECOMENDACIONES GENERALES:**

- Las personas naturales deben ser informadas con tipo de documento 13, independiente de si se tienen Registro Único Tributario o no. Ver artículo 46 de la Resolución 11004 de 29 de octubre de 2018.
- En el caso de los formatos que soliciten informar la dirección del tercero, no es válido escribir el nombre del municipio en el cual están ubicados.

- La dirección a reportar en el caso de las cuantías menores debe corresponder a la de la entidad informante.

**FORMATO 1005:**

De acuerdo a la declaración de IVA presentada en el bimestre 3 del año 2019, se encuentran unos IVAS descontables por valor de \$3.826.000 por lo cual se recomienda incluir tales valores en este formato.

*Se envía en archivo en Excel el formato 1005 diligenciado*

El formato se encuentra correctamente diligenciado.

**FORMATO 1006:**

El valor del impuesto a las ventas generado, efectivamente se corresponde con el valor reportado en las seis declaraciones de IVA presentadas en el año 2019; sin embargo, se encuentra que el valor del IVA generado en el bimestre 3 no corresponde con exactitud a la base informada para la tarifa general, así:

Valor base tarifa general:	251.315.000
Valor IVA generado:	47.735.000
Valor esperado:	47.750.000
Diferencia:	15.000

Favor establecer la razón de dicha diferencia.

El formato se encuentra correctamente diligenciado.

**FORMATO 1007:**

- Se recomienda informar los ingresos obtenidos de CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., Nit. 900763357, toda vez que de acuerdo al IVA reportado como generado, los ingresos obtenidos de este, fueron superiores a \$500.000. Ver artículo 18 Resolución 11004 de 29 de octubre de 2018.

***Se reporta en el formato 1007 el valor de lo facturado a CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S***

Ok. Verificado.

- El valor reportado como devoluciones en ventas, no corresponde con el valor reportado en las declaraciones bimestrales de IVA, ni en la declaración de renta:

Valor reportado: 371.334.475

Valor declaraciones de IVA: 293.201.000

Declaración de renta: 0

***No corresponde debido a que estas devoluciones son en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado servicios excluidos de IVA***

Tanto en las declaraciones de IVA como en la de Renta se debe informar la totalidad de las devoluciones en ventas, independiente de si corresponde a una actividad gravada o excluida del IVA.

- El valor de los ingresos reportados, no coincide con el valor de los ingresos brutos del mayor y balances, ni con el de la declaración de renta.

Ingresos brutos según M y B:	53.606.529.967
Ingresos netos según M y B:	49.268.976.940
Ingresos reportados en medios:	49.640.311.416
Ingresos en declaración de renta:	49.268.977.000

***El ingreso declarado en medios magnéticos corresponde a los ingresos netos menos las devoluciones rebajas y descuentos, que es igual a los ingresos netos según mayor y balance y a los ingresos redondeados de la declaración de renta***

Las devoluciones informadas en medios magnéticos deben ser coincidentes con la declaración de renta.

- Existen dos partidas de ingresos a nombre de la entidad por valor de: 1.890.188.350 y 17.221.217 respectivamente. ¿A qué corresponden estos valores?

***Este valor corresponde ajuste del valor de los inventarios de la entidad***

Favor informar si estos ajustes corresponden a datos contables o tributarios. De esto dependerá que se deban tener en cuenta o no tanto en la declaración de renta como en la información exógena. En caso de que correspondan a ajustes contables por aplicación de Niif, se deben eliminar estas partidas.

- Se recomienda que los ingresos reportados en el concepto 4001, coincidan con el reglón 44 de la declaración de renta, correspondiente a los ingresos brutos de actividades ordinarias. En este caso, no coinciden (Ver artículo 18 de la Resolución 11004 de 29 de octubre de 2018):

Valor reportado en concepto 4001: 46.835.986.684

Valor renglón 44 declaración renta: 46.416.993.000

***Se ajustó el valor en el formato 1007 y tener presente que al valor presentado en este formato se le debe restar los descuentos para llegar al valor de la declaración de renta de 46.416.993.000***

Se recomienda que los ingresos reportados en el concepto 4001, coincidan con el renglón 44 de la declaración de renta.

#### **FORMATO 1008:**

- El valor reportado en la información exógena coincide con los valores de los grupos 13 y 14 del mayor y balances; sin embargo, el valor de la información reportada debería corresponder con el valor del renglón 35 "Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar" de la declaración de renta. Se sugiere revisar esta diferencia de \$5.443.267.

Reporte información exógena:	8.339.471.733
Mayor y Balances:	8.339.471.733
Declaración de renta:	8.344.915.000

***El valor declarado en medios magnéticos corresponde al valor que tiene el mayor y balance en las cuentas por cobrar y deudores, pero al realizar la comparación entre el deterioro contable y la provisión fiscal el deterioro se encuentra por encima de lo permitido fiscalmente, por eso se presenta esta diferencia***

El valor reportado en información exógena debe coincidir con la declaración de renta, no con el libro mayor y balances.

- No fue posible determinar de qué partida contable del mayor y balances se extrajo el valor de los clientes, reportados con el código 1315. (\$246.443.009).

***Los valores relacionados en el concepto 1315 corresponde a las cuentas por cobrar a los diferentes municipios por concepto de subsidios de acueducto y alcantarillado y demás servicios como facturación conjunta.***

#### **FORMATO 1009:**

- Se recomienda incluir dentro de las obligaciones financieras - código 2203, las partidas del grupo 29 del mayor y balances correspondientes a créditos con entidades bancarias.

***Los saldos registrados en esta cuenta 29 no obedece a créditos bancarios, son recurso recibidos en convenios interadministrativos y se registran como pasivo porque no se ha ejecutado las obras y los recursos recibidos en su totalidad***

Ok

- El pasivo por impuesto de renta diferido no debe ser informado en medios magnéticos, ni debe ser tenido en cuenta para efectos de la declaración de renta. Por favor explicar la dinámica de la cuenta 2918 del Balance.

***Los valores registrados en la cuenta 2918 de impuesto diferido corresponde a partidas que fueron reconocidas desde el ESFA estado de situación de apertura, a la cual se le realizo un ajuste por impuesto diferido contra el gasto por depreciación acelerada tomada en la declaración de renta de la vigencia 2018***

***Teniendo en cuenta la observación se elimina el reporte del formato 1009 y de la declaración de renta***

El valor reportado en la información exógena no coincide con el valor del renglón 42 de la declaración de renta.

Valor declaración de renta: 36.034.524.000

Valor información exógena: 37.291.920.776

- A pesar de que el total del pasivo informado en la declaración de renta, coincide con el mayor y balances y con lo reportado en la información exógena, no es posible identificar las partidas del balance informadas en los conceptos 2204 (impuestos), 2205 (pasivos laborales), 2206 (otros pasivos), y 2201 (proveedores).

***El valor reportado en el concepto 2204 corresponde a los impuestos por pagar de IVA, retención en la fuente y lo provisionado para el pago del impuesto de renta con el NIT de la DIAN, Con el nit del Departamento de Caldas corresponde al valor pendiente de pago por concepto de estampillas y a cada uno de los municipios por concepto de impuestos de industria y comercio y predial***

***En el concepto 2205 de pasivos laborales se declara lo correspondiente al valor por pagar por concepto de parafiscales y aportes obligatorios que corresponde al total de la cuenta 25 de obligaciones laborales***

***Los valores reconocidos en la 2206 corresponde a las demás cuentas que se encuentran dentro de la dentro del pasivo sin tener en cuentas las obligaciones financieras y los saldos de los demás concepto enunciados anteriormente***

**FORMATO 1010:**

- Para determinar el valor patrimonial de la participación de cada accionista, debe utilizarse la siguiente fórmula:

$$= \frac{\text{Patrimonio líquido de la declaración de renta} \times \# \text{ de acciones}}{\# \text{ de acciones en circulación}}$$

Así, deberá coincidir el valor reportado en la declaración de renta en el renglón 43 "Total patrimonio líquido", con la sumatoria de las participaciones de cada uno de los accionistas informados, a menos que alguno de ellos tenga una participación inferior a \$3.000.000.

Valor patrimonio líquido en renta: 202.855.133.000

Valor sumatoria participaciones: 873.195.400

***Después de realizar los ajustes a la declaración de renta el valor del patrimonio líquido en renta sería de 204.112.530.000 valor que fue ajustado en el formato 1010***

Eliminar el signo de %, y en la celda de posición decimal de todas las filas poner el número 9.

- El porcentaje de participación debe informarse sin colocar ningún signo de separación de decimales, y en la columna "posición decimal" el número de decimales que corresponden al número indicado. En el ejemplo, si un accionista tiene una participación del 26.04%, deberá informarse en la columna "porcentaje de participación": 2604 y en la columna "posición decimal":

Se realiza el ajuste en el formato 1010 conforme a la recomendación

- Se recomienda indicar la dirección de notificación de cada uno de los accionistas, y no únicamente el nombre del municipio en el cual se encuentran ubicados, puesto que para ello se tienen las columnas "código departamento" y "código municipio".

Esto persiste, no ha sido objeto de corrección.

**FORMATO 2276:**

- Se recomienda que lo informado en este formato, sea equivalente con la información depositada en los certificados de ingresos y retenciones entregados a cada uno de los empleados (Formulario 220).
- Corregir los códigos de los municipios de los beneficiarios del pago.

Esto persiste, no ha sido objeto de corrección.

- Se recomienda verificar si el valor reportado en "pagos por viáticos", corresponde o no a viáticos permanentes y si sobre los mismos se realizó el debido aporte a seguridad social.

Pendiente de respuesta.

**Los nuevos formatos enviados serán objeto de análisis en el informe de hallazgos N° 2.**

Cordial saludo,

**GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE**

**C.C. 10.215.729 expedida en Manizales.**

Se certifica que la empresa , identificada con CC-10215729 sucursal 01, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA	CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL	
Periodo pensión: 2020-05	EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	0	150.000	0	150.000	
Periodo salud: 2020-05	SINARP	0	SINARP	0	0	0	0	0	
Planilla Nro.: 18209531 Tipo I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0	
Clase de aportante: I	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0	
Fecha transacción: 2020-06-23	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0	
Banco: RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0	
Transacción: 660169787	PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0	
<b>GRAN TOTAL</b>									<b>\$ 150.000</b>